- ALUDE -

CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO

«2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural»

«Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824»

Oficio 1946
Expediente 9.0
Asunto: Se remite decreto 66, aprobado por el Pleno.

OFICIALÍA DE PARTES
Poder Ejecutivo
2022 MAR 10 PM 6:42

Secretaría Particular del
C.Gobernador de Guanajuato

Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **66**, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman las fracciones III y VI del artículo 86; se adicionan las fracciones IV-1, VI-1 y XXIII, al artículo 3; se adiciona un segundo párrafo al artículo 48, recorriéndose en su orden el subsecuente; y se adicionan las fracciones XVIII-1 y XVIII-2 al artículo 96, todos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 10 de marzo de 2022
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Briseida Anabel Magdaleno González
Primera secretaria

Diputada Yulma Rocha Aguilar
Segunda secretaria

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
RECIBIDO
Renata
10 MAR. 2022
13:20

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 66

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforman las fracciones III y VI del artículo 86; se adicionan las fracciones IV-1, VI-1 y XXIII, al artículo 3; se adiciona un segundo párrafo al artículo 48, recorriéndose en su orden el subsecuente; y se adicionan las fracciones XVIII-1 y XVIII-2 al artículo 96, todos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 3. Para efectos de...

I. a **IV.** ...

IV-1. **Castigo corporal o físico:** todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. Incluye golpes con la mano o con algún objeto, zarandear, arañar, bofetadas, puntapiés, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarles a ingerir alimentos hirviendo u otros productos, como lavarles la boca con jabón u obligarles a tragar alimentos picantes;

V. y **VI.** ...

VI-1. **Crianza positiva:** comportamiento de madres, padres y tutores, con base en el interés superior de la niñez, donde se promueve la atención, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Incluye conocimientos de disciplina positiva, la resolución no violenta de conflictos y la crianza con apego; y el desarrollo del niño en la primera infancia;

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. a **XXII.** ...

XXIII. **Trato humillante o degradante:** castigo ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación, cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Derecho a una...

Artículo 48. Niñas, niños y...

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y del personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal o físico y el trato humillante o degradante.

Quienes ejerzan la...

Obligaciones de quienes...

Artículo 86. Son obligaciones de...

I. y **II.** ...

III. Asegurar y ofrecer un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno y armonioso desarrollo integral, mediante la crianza positiva, el cuidado, relaciones no violentas, respetuosas, positivas y participativas;

IV. y **V.** ...

VI. Abstenerse de cualquier tipo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, en particular el castigo corporal o físico y trato humillante o degradante. El ejercicio de la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para dejar de cumplir con la obligación aquí prevista;

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. a **X.** ...

Atribuciones del Sistema...

Artículo 96. El Sistema Estatal...

I. a **XVIII.** ...

XVIII-1. Establecer programas de integración familiar, así como implementar programas de formación, que promuevan el desarrollo de habilidades y herramientas para la educación, en el marco de una crianza positiva;

XVIII-2. Impulsar mecanismos que permitan el desarrollo de un enfoque preventivo y multidisciplinario de las políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y

XIX. Las demás que...»

T R A N S I T O R I O

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 10 DE MARZO DE 2022

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Presidenta

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
Vicepresidenta

DIPUTADA BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZÁLEZ
Primera secretaria

DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR
Segunda secretaria